TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veinticuatro

Referencia: 25899-31-03-002-2014-00138-06

Visto que en la fecha se vencería el plazo para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia (atendida la fecha de reparto del asunto), resulta necesario hacer uso de la facultad oficiosa contemplada en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., prorrogando hasta por 6 meses el término para emitir la providencia que decida de fondo la alzada impetrada.

En firme ingrese al despacho.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeb16894b419a7cc7089ec08476b3cb4c1b6827c912c448a6b44421c0b71d97**

Documento generado en 13/03/2024 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica